



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°-** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires deberá definir una estrategia provincial que incluya un Programa de Educación Financiera para todos los jóvenes de 5to y 6to año del Nivel Secundario de todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada .

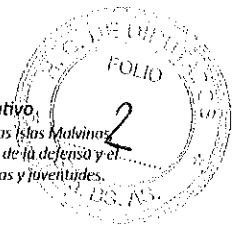
**ARTÍCULO 2°-** A los fines de esta Ley se entiende por Educación Financiera al proceso por el cual las personas adquieren conocimientos esenciales sobre el manejo del dinero, las finanzas personales y sus derechos como usuarias y usuarios financieros y, consecuentemente, desarrollan habilidades para usar productos y servicios financieros bancarios y no bancarios, de forma responsable e informada.

**ARTÍCULO 3°- Objeto.** Potenciar las capacidades financieras y asegurar la protección de las personas, especialmente jóvenes, que utilizan productos y servicios financieros, especialmente aquellas que pertenecen a segmentos sociales vulnerados. Se plantea la necesidad de un enfoque personalizado y adecuado a las diversas realidades, focalizando la enseñanza, con una perspectiva social y contemplando el género y la diversidad.

**ARTÍCULO 4°- Fines y objetivos.** La estrategia deberá tener por objetivos:

- a) Incorporar contenido de educación financiera en la currícula de las escuelas, a través del presente Programa;
- b) Impulsar la formación de referentes en inclusión financiera;
- c) Potenciar el uso de servicios financieros a través de canales formales;
- d) Incentivar la planificación financiera;
- e) Promover el crédito responsable, sostenible y sustentable;
- f) Minimizar las prácticas abusivas y fraudulentas;
- g) Fortalecer la formación en derechos del consumidor financiero.

**ARTÍCULO 5°-** A los efectos de hacer efectivo lo dispuesto por el Artículo 1°, se deberá realizar una capacitación docente continua, en relación a los contenidos de la estrategia de Educación Financiera. Implementando áreas de formación, de investigación, desarrollo y medición de los procesos.



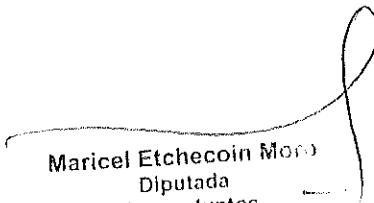
**ARTÍCULO 6°**- La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

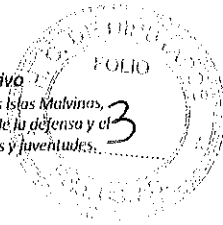
**ARTÍCULO 7°**- La presente Ley deberá ser reglamentada teniendo en cuenta las siguientes acciones :

- a. Capacitación presencial y/o virtual gratuita y continua de un directivo y dos docentes por unidad educativa de Nivel Secundario;
- b. Los directivos y docentes que aprobaron la capacitación serán multiplicadores dentro de cada establecimiento educativo;
- c. Los equipos directivos, docentes y de orientación generarán un Proyecto Institucional de Educación Financiera;
- d. Implementación del Proyecto Institucional de Educación Financiera en cada unidad escolar, trabajando con los educandos y sus progenitores;
- e. El seguimiento, evaluación y modificación de cada Proyecto Institucional de Educación Financiera quedará a cargo en primera instancia de los equipos directivo y docente de cada institución con el acompañamiento efectivo del equipo de supervisión escolar correspondiente;
- f. Los equipos de supervisión elevarán la información recibida a la Dirección General de Cultura y Educación para monitorear el proceso y resultados parciales de estos proyectos.

**ARTÍCULO 8°**- A los fines de dar efectivo cumplimiento al artículo 4 inciso a) de la presente Ley, el Consejo General de Cultura y Educación, analizará, proyectará y propiciará las modificaciones necesarias en el diseño curricular para incorporar la educación financiera.

**ARTÍCULO 9°**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Maricel Etcheoin Mondino  
Diputada  
Bloque Juntos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

En virtud de las nuevas prioridades que estableció la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera 2020-2023 (ENIF), se ha relanzado el Plan Nacional de Educación Financiera (PNEF) con el objeto de contribuir a mejorar las capacidades de las personas que utilizan productos y servicios financieros, a través de la promoción, el acceso y el uso de dichos productos por parte de la población, especialmente de aquella perteneciente a sectores sociales vulnerados.

Por ello, enfatiza en promover, desde un enfoque basado en los derechos humanos, una reducción de las brechas en el acceso y uso de servicios y productos financieros por parte de los jóvenes bonaerenses.

En este marco, se entenderá por educación financiera al proceso por el cual las personas adquieren conocimientos esenciales sobre el manejo del dinero, las finanzas personales y sus derechos como usuarias y usuarios financieros y, consecuentemente, desarrollan habilidades para usar productos y servicios financieros bancarios y no bancarios, de forma responsable e informada. Por su parte, la ENIF establece la necesidad de brindar educación financiera "con un enfoque personalizado, simple, oportuno y adecuado, articulando acciones con el sector privado y con organismos y dependencias públicas en contacto con población vulnerable" (Estrategia Nacional de Educación Financiera, [ENIF], 2020).

En el plano internacional existe consenso sobre la relevancia de promover la educación financiera como área de política pública. Los líderes del G20 han aprobado recomendaciones para mejorar las capacidades, conocimientos, habilidades y comportamientos financieros por parte de individuos.

En el plano regional, varios países de América Latina lanzaron políticas para impulsar la educación financiera en diferentes grupos de la población. Son los casos de Brasil, Chile, Colombia, México, Perú, entre otros. Más allá de las particularidades de cada país, el análisis comparado muestra que en América Latina el sector público es, en términos generales, el actor principal al momento de impulsar programas de educación financiera, dentro del cual se destaca el aporte de los Bancos Centrales. Como se observa, este Programa de Educación Financiera sería una herramienta fundamental para apuntalar la inclusión financiera del conjunto de los sectores sociales.

Sabemos que un mayor acceso y mejores alternativas no se traducen automáticamente en un uso más efectivo, por lo que es necesario avanzar en distintas iniciativas que promuevan la educación financiera y el desarrollo de capacidades financieras. Según la última encuesta de medición de capacidades financieras en Argentina, realizada en el 2017, los datos referidos a las posibles reacciones ante la emergencia de gastos



inesperados señalaban que sólo el 31% de las y los encuestados podría cubrir gastos imprevistos equivalentes a un ingreso mensual sin pedir créditos o ayuda. Respecto a la regularidad y estabilidad de los ingresos familiares, el 33% tenía ingresos irregulares; y en cuanto a las modalidades de cobro, el 78% dentro del grupo de personas que declaran percibir ingresos por honorarios de servicios cobraba en efectivo (Banco de Desarrollo de América Latina [CAF] y Banco Central de la República Argentina [BCRA], 2017). Estos resultados ya sugerían entonces la necesidad de incrementar los niveles de educación financiera.

Por otra parte, persisten brechas en detrimento de las mujeres, las poblaciones rurales y las personas jóvenes a la hora de cuidar personalmente sus finanzas. Respecto a la protección de las personas usuarias, es importante reparar en los niveles de endeudamiento y los reclamos sobre servicios defectuosos, fraudes y prácticas abusivas.

En suma, dada la importancia de incorporar estas herramientas a la formación de las y los jóvenes bonaerenses, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto.

Maricel Etchecoin Morá  
Diputada  
Bloque Juntos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.